GRANADA Y LOS ESTUDIOS DE DERECHO ISLÁMICO

F. JAVIER AGUIRRE SÁDABA*

A la memoria de Luis Seco de Lucena

RESUMEN

Desde su implantación en la Universidad de Granada en la década de los años treinta, los estudios de Derecho e Instituciones islámicos han llegado a configurar una faceta específica del arabismo granadino. El análisis de los precedentes, los comienzos, la evolución a lo largo de tres etapas fundamentales de su desarrollo hasta nuestros días y su contribución en el marco general de los estudios de Derecho islámico en España, sirven para trazar el perfil de esos estudios en este artículo, que incorpora, también, abundantes referencias bibliográficas sobre las aportaciones científicas realizadas por los arabistas granadinos, agrupadas en los diferentes recorridos temáticos más frecuentados en sus investigaciones.

Palabras clave: Arabismo. Derecho islámico. Granada. Instituciones islámicas, *Fiqh* malikí.

SUMMARY

Since its introduction to the University of Granada in the decade of the thirties, the study of Islamic Law and Institutions has become a peculiar branch of Granada arabism. The analysis of the precedents, the beginnings and the evolution throughout its three fundamental stages of development until the present day, and its contribution within the general framework of Islamic Law studies in Spain, serve to trace the profile of these studies, which is the specific purpose of this paper; in addition, it also offers substantial bibliographic references on scientific contributions made by Granada arabists, grouped within the different ranges of the most common topic within the scope of their research.

Key words: Arabism. Islamic Law. Granada. Islamic Institutions. *Fiqh* maliki.

* Universidad de Almería

Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino, 13-14, 1999-2000, 461-493

Introducción

Los estudios sobre el arabismo español han atraído, desde hace tiempo, la atención de algunos investigadores[1] que han indagado acerca del origen y la evolución histórica de los estudios árabes e islámicos en España y han establecido algunas conclusiones sobre sus rasgos "familiares" más sobresalientes (parafraseando el título de un trabajo de M. Marín sobre el tema publicado hace algunos años), casi siempre con un enfoque limitado y parcial, tanto desde una perspectiva temporal o desde el punto de vista temático, como por lo que se refiere a sus protagonistas, aunque tampoco hayan faltado otros enfoques más generales desde una perspectiva diacrónica[2].

Ese no ha sido el caso, entre otros, del ámbito relativo a los estudios de Derecho islámico hasta hace muy poco tiempo. Sin embargo, M. Fierro ha venido a paliar esa carencia con la publicación, en los últimos años, de dos trabajos: "El Derecho malikí en al-Andalus: siglos II/VIII-V/XI" y "Spanish Scholarship in islamic Law"[3], en los que analiza la evolución de los estudios sobre Derecho islámico y su situación actual en los medios académicos y universitarios españoles.

(1) Pueden mencionarse entre otros, a título de ejemplo, EPALZA, Míkel de, "Arabic studies in Spain today", *Middle Eastern Studies Association Bulletin*, 8/2 (1974), 1-7, del mismo autor, "El padre Félix Maria Pareja y los eclesiásticos en el arabismo español del siglo XX", *Estudios eclesiásticos*, 59 (1984), 217-235; FERNÁNDEZ, Paz, "Arabismo español del s. XVIII: origen de una quimera", *Cuadernos de la Biblioteca Islámica "Felix María Pareja"*, 36 (1991), 5-76; LÓPEZ GARCÍA, Bernabé, "Julián Ribera y su *Taller de arabistas:* una propuesta de renovación", *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, XXXII-XXXIII (1983-84), 111-128; VERNET, Juan y GIBERT, Soledad, "Les études arabes et islamiques à L'Université de Barcelone", *Revue des Études Islamiques*, XXXVI (1968), 330-335; *Actas de las Primeras Jornadas-Debate de Arabismo (Granada del 2 al 8 de diciembre de 1985)*, Universidad de Granada C.S.I.C. 1986.

(2) Aparte del ya clásico estudio de conjunto de MONROE, James T., *Islam and the Arabs in Spanish Scholarship (Sixteenth Century to the Present)*, Leiden, 1970, para una puesta al día sobre el tema véase: LÓPEZ GARCÍA, Bernabé, "Arabismo y Orientalismo en España: radiografía y diagnóstico de un gremio escaso y apartadizo", *Awrāq,* XI (1990), 35-72; MARÍN, Manuela, "Arabistas en España: un asunto de familia", *Al-Qanṭara*, XIII (1992), 379-394, junto a la bibliografía allí recogida, y, especialmente, el apartado de "Bibliografía sobre arabismo y arabistas en España" dentro del libro de PENELAS, María Teresa, FIERRO, Maribel y MARÍN, Manuela, *Los estudios árabes e islámicos en España. Directorio de personas e instituciones*, Universidad de Murcia -Sociedad Española de Estudios Árabes, 1996, págs. 11-25. Una muestra palpable de la necesidad y del interés crecientes por ampliar y profundizar las reflexiones en este campo, entre los propios arabistas españoles, la constituye la "Sección monográfica" dedicada a la cuestión en el citado volumen de la revista *Al-Qanṭara,* bajo el epígrafe "Después del 92: Arabistas y estudios árabes".

(3) Aparecidos en *Al-Qanṭara,* XII (1991), 119-132, y en *Islamic Law and Society*, 2/1 (1995), 43-70, respectivamente.

En el primero de estos trabajos, M. Fierro aborda el tema, aunque no de manera específica, presentando en su primera parte[4] algunas conclusiones acerca de la situación en la que se encuentran, en la actualidad, los estudios sobre *fiqh* en al-Andalus, cuestión estrechamente relacionada con aquél al representar, precisamente, lo que B. López García denomina su "etnocentrismo local"[5], es decir, su dedicación mayoritaria a los temas andalusíes, una de las características más acusadas del arabismo español en su conjunto.

Por esta razón me parece oportuno recordar aquí, de manera esquemática, algunos de los trazos que perfilan, a juicio de la autora, el panorama actual de esos estudios: predominio de las investigaciones acerca de la producción de un autor o sobre obras concretas, en contraposición a la escasa atención dedicada a los estudios sobre los diversos géneros de la literatura jurídica o sobre aspectos concretos de la teoría y la práctica jurídicas. El cuadro queda completado con otras observaciones recogidas en el segundo de los trabajos mencionados[6]: la carencia genérica de formación en materia jurídica de los arabistas que investigan sobre temas de Derecho islámico, y su dedicación preferente a la edición y traducción de textos, o a los estudios de algunos aspectos jurídicos, como medio para acometer, con mayor bagage documental, el análisis de otras cuestiones de índole política, económica o social.

En qué medida la situación de estos estudios en Granada responden a ese perfil trazado por la Drª Fierro y hasta qué punto el arabismo granadino ha contribuido a diseñarlo —porque, por obvio que pudiera parecer, es conveniente adelantar ya que el interés por el Derecho islámico en los círculos académicos granadinos ha sido, salvo contadas excepciones, un asunto de arabistas—, es lo que pretendemos analizar en estas breves páginas acerca de los comienzos, la evolución, las aportaciones y las perspectivas de los estudios de Derecho islámico en una ciudad que detenta la credencial de ser una de las más conspicuas sedes del arabismo español a lo largo de su historia. Con ello quiero aportar, como contribución al reciente homenaje dedicado al profesor D. Luis Seco de Lucena por el Grupo de Investigación *Ciudades Andaluzas bajo el Islam* de la Universidad de Granada[7], mi reconocimiento y respeto a la labor de un

(4) *Loc. cit*, 124-125.
(5) "Arabismo y Orientalismo en...", 39.
(6) *Loc. cit.*, 59-60.
(7) CASTILLO CASTILLO, Concepción, CORTÉS PEÑA, Inmaculada y MONFERRER SALA, Juan P., *Estudios árabes dedicados a D. Luis Seco de Lucena. (En el XXV aniversario de su muerte)*, Universidad de Granada, Grupo de Investigación *Ciudades Andaluzas bajo el Islam*, Granada, 1999.

hombre que en su vida académica ayudó, de forma significativa, al impulso de esos estudios, y cuyo recuerdo, sencillo y afectuoso, evoca en la mente de quienes tuvimos la oportunidad de ser discípulos suyos gratas imágenes de un tiempo compartido que siempre estarán presentes en nuestra memoria.

El entorno arabista granadino anterior a 1936.

Los precedentes del arabismo granadino se remontan al siglo XVI, en los años posteriores a la conquista de Granada por los Reyes Católicos, con la aparición de las primeras gramáticas y vocabularios árabes y las obras de controversia que se escriben con propósitos misionales y apologéticos[8], para dar coherencia y unidad a la diversidad humana que resulta de la culminación del proceso expansivo de la conquista castellano-aragonesa frente a la *dār al-islām* en territorio peninsular. Dentro de esta labor apologética y de integración de los musulmanes vencidos, en la que intervinieron algunos moriscos conversos, se encuadran los nombres de Pedro de Alcalá, Luis del Mármol y Juan León el Africano, y en ella habría de desempeñar un importante papel la llegada de la imprenta a Granada, de la mano de los conquistadores[9].

Pero no será sino hasta mucho tiempo después, a mediados del siglo XIX, y en cierta medida propiciadas por la estética y las ideas del Romanticismo, que tuvo en Granada uno de sus centros de atracción y de inspiración[10], cuando se

(8) *Vid*. BOSCH VILÁ, Jacinto, "El Orientalismo español", *Boletín de la Asociación Española de Orientalistas*, III (1967), 186.

(9) Sobre esta cuestión puede verse: GAN GIMÉNEZ, Pedro, "Fuentes bibliográficas para la historia de Granada", *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, 3 (2ª época) (1989), 11-33. Así salieron a la luz obras como el "Arte para ligeramente saber la lengua Araviga" y el "Vocalista aravigo en letra castellana" del fraile jerónimo Pedro de Alcalá, impresa en 1505, el primer diccionario castellano-árabe editado y que posteriormente ha sido objeto de nuevas ediciones. *Vid*. CORRIENTE, Federico, *El léxico árabe andalusí según P. de Alcalá*, Madrid, 1988; PEZZI, Elena, *El Vocabulario de Pedro de Alcalá*, Almería, 1989.

(10) La Alhambra, entre otros monumentos representativos de la cultura andalusí, se erige, en expresión de Eva V. Galán e Ignacio Henares Cuéllar, como "símbolo universal de la idea romántica del paraíso orientalista" (Cf. *infra)*. Da fe de ello la extensa nómina de viajeros románticos, artistas y escritores, nacionales y extranjeros (François R. de Chateaubriand, James C. Murphy, Washington Irving, Richard Ford, F. Javier Parcerisa, David Roberts, Mariano Fortuny, Gustave Doré, Owen Jones, Genaro Pérez Villaamil y muchos otros), que llegan a Granada atraídos por la belleza serena y nostálgica de los palacios nazaríes y su entorno legendario y difunden una imagen arquetípica que aún permanece en nuestros días. Véase sobre este tema FERNÁNDEZ ALMAGRO, Melchor, *Granada en la literatura romántica española*, Discurso de su recepción pública en la Real Academia Española, Madrid, 1951; los artículos recogidos en la obra colectiva *La imagen romántica del legado andalusí*, El Legado Andalusí, Barcelona, 1995, y el trabajo de GALÁN, Eva V. y HENARES CUÉLLAR, Ignacio, "La imagen romántica del legado andalusí", en el *Catalogo* de la Exposición del mismo nombre, Granada, 1995, 31-91.

sienten las bases del arabismo científico granadino con la creación de la primera Cátedra de Árabe de la Universidad de Granada en 1847, que será ocupada por José Moreno Nieto, discípulo de Pascual de Gayangos, hasta el año 1860.

A partir de entonces, nombres ilustres del arabismo español como Emilio Lafuente y Alcántara, Francisco Fernández y González, F. Javier Simonet, Leopoldo Eguílaz y Yanguas, Antonio Almagro Cárdenas, los Gómez Moreno (padre e hijo) y Mariano Gaspar Remiro acometerán la tarea de consolidar, paso a paso, los estudios árabes e islámicos en Granada, mediante la investigación en una serie de temas en los que, sin excluir estudios, ediciones y traducciones de un tenor más general, tiene un importante peso específico, como por otra parte no podía ser de otro modo, la tradición histórica y artística del pasado andalusí, representada, sobre todo, en la monumentalidad de los palacios de la Alhambra y otros edificios de época nazarí[11].

Esta preponderancia de la historia local se manifestará en un interés fundamental, aunque no excluyente como ya hemos advertido, por disciplinas que tienen que ver directamente con ese legado que alberga la ciudad, es decir el arte, la arqueología y la epigrafía, y, consecuentemente, por el interés en desentrañar lo que las fuentes escritas encierran en relación con su historia, la edición y traducción de algunos textos de carácter histórico y geográfico-descriptivo, debidos sobre todo a la pluma y al talento de Ibn al-Jaṭīb, una de las personalidades más notables de su tiempo y el autor cuyos escritos pueden aportar más al conocimiento de la Granada nazarí[12]

A principios de siglo, sin embargo, la precaria situación de la enseñanza de Lengua Árabe en la Facultad de Filosofía y Letras, reducida en 1909 a un curso de Árabe Literal solamente, no permitía a los alumnos alcanzar un nivel

(11) Dedicación la de estos investigadores que, por otra parte, no deja de hallarse en consonancia con las ideas del eclecticismo en la cultura que se implantarán en la segunda mitad del siglo. *Vid*. GALAN Eva V. y HENARES CUÉLLAR, Ignacio, *loc. cit.*, 87 y 91. Acerca de esta primera etapa del arabismo granadino, puede consultarse: MANZANARES DE CIRRE, Manuela, *Arabistas españoles del siglo XIX*, Instituto Hispano-Árabe de Cultura, Madrid, 1972, págs. 83 y ss, 119 y ss, 165 y ss, 173-180 y 197-199. Véase, especialmente, LÓPEZ GARCÍA Bernabé, "Figuras del arabismo granadino (1847-1932)", *Homenaje al Prof. Darío Cabane las Rodríguez, O.F.M., con motivo de su LXX aniversario*, Granada, 1987, II, 397-411.

(12) Sobre la producción bibliográfica del arabismo granadino, consúltese: *Catálogo de la Exposición celebrada con motivo del Cincuentenario (1932-1982) de la Escuela de Estudios Arabes*, Granada, 1982; y en particular, VIÑES MILLET, Cristina "El Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino en el contexto del arabismo granadino", *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, 1 (2ª época) (1987), 193, 218, y de la misma autora: "Preliminar", en *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, I (1991), edición facsímil, Granada, 1989, XI-XLVIII.

adecuado de preparación para la investigación y, por otra parte, impedía disponer de los recursos suficientes para dar salida a los trabajos de los profesores[13]. Con objeto de remediar este estado de cosas y a iniciativa del propio Gobierno de la Nación, el Rector de la Universidad, a la sazón Federico Gutiérrez, trabajará en la creación, en el año 1910, del que se denominará Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino, que debía tener como principal finalidad el impulso de los estudios históricos sobre la Granada islámica. A esta feliz iniciativa se añade, al año siguiente, la aparición del órgano oficial del Centro: la *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, que va a tener como director a Mariano Gaspar Remiro, Catedrático de Árabe desde el año 1898 y Director de Estudios del Centro, y cuyas páginas contarán con la colaboración de insignes arabistas españoles (Miguel Asín Palacios) y extranjeros (Christian F. Seybold). A pesar de ello, y acaso porque todavía no acaba de cuajar una escuela granadina de arabistas capaz de mantener los que parecen haber sido sus propósitos iniciales, el Centro abrirá sus actividades a otros ámbitos de investigación histórica más generales.

Un repaso al contenido de los quince volúmenes de la revista publicados durante esos mismos años de existencia, en su primera época[14], nos proporciona una idea bastante aproximada del interés prácticamente inexistente que las investigaciones sobre *fiqh* suscitaban, por aquellas fechas, entre los eruditos y académicos granadinos.

La cuestión de las interrelaciones o influencias culturales y jurídicas entre cristianos y musulmanes en el marco geográfico peninsular ya había sido abordada en 1894 por un discípulo de Gayangos, Francisco Fernández y González[15], después de su paso por Granada, en cuya Universidad ocupó la Cátedra de Literatura Española desde 1856 y donde, impulsado por su vocación arabista, había fundado la "Sociedad Histórica y Filológica de Amigos de

(13) Según el informe sobre las enseñanzas de lenguas orientales en la Universidad de Granada remitido por el Catedrático de Árabe y Hebreo de la misma, M. Gaspar Remiro, al Ministerio de Instrucción Pública, a requerimiento del Embajador de Rusia. Sobre este curioso episodio que está en los orígenes del *Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, véase SECO DE LUCENA VÁZQUEZ, Encarnación, "Arabismo granadino. El Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino (19111925)", *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos, VII* (1958), 99-135. Por lo que escribe J. Ribera, se deduce que la situación de los estudios de Árabe en aquella época no era mucho mejor en otros centros universitarios españoles, *Cf. Disertaciones y opúsculos*, Madrid, 1928, II, pág. 428.

(14) Véase el índice de materias publicado por SECO DE LUCENA VÁZQUEZ, Encarnación, loc. *cit.*, 118-124. La *Revista* empezaría a publicarse nuevamente a partir de 1987. *Cf.* VIÑES MILLET, Cristina, *ibidem.*

(15) *Cf.* FIERRO, Maribel, "Spanish Scholarship...", 47-48, n.21.

Oriente", con el propósito de editar y traducir textos sobre al-Andalus, que tuvo corta existencia[16].

Sin embargo, el camino trazado por Julián Ribera Tarrago hace ahora justamente un siglo con la publicación de su obra sobre el Justicia de Aragón[17], que abre la brecha en la investigación sobre el origen islámico de algunas instituciones judiciales cristiano-medievales y que para M. Fierro[18] representa el punto de partida de los estudios sobre Derecho islámico en España, no tuvo, aparentemente, seguidores en el arabismo granadino. Hay que recordar al respecto que desde 1862 desempeñaría la Cátedra de Lengua Árabe en la Universidad F. Javier Simonet, hombre de convicciones profundamente conservadoras e impulsor a ultranza de las tesis diametralmente contrarias que rechazaban aquella posibilidad y destacaban la influencia de la cultura cristiana sobre el Islam andalusí[19]. Sólo transcurridos varios años, entrado ya el siglo XX, Mariano Gaspar Remiro publicará en Granada, en 1907, sus *Documentos árabes del Archivo Municipal de Granada*, los cuales van a suponer el inicio de una de las líneas de investigación en el ámbito del Derecho islámico que más adelante habrá de conocer mayor desarrollo, basada en el aprovechamiento de los fondos documentales árabes granadinos conservados en distintas instituciones públicas y privadas de la ciudad.

A pesar de todo, el único artículo que sobre el tema aparece en la *Revista del Centro* a lo largo de esos años, escrito por José Navarro Pardo, antiguo discípulo de M. Gaspar Remiro, arabista vocacional y jurista de formación, y que lleva el título de "Generalidades sobre Derecho musulmán. Las fuentes del Derecho y los cuatro ritos ortodoxos"[20], tiene para nosotros, al menos, los méritos de haber significado una excepción en la tendencia localista y preferentemente historicista de la mayoría de los trabajos que en ella se publican, y, sobre todo, el de representar uno de los primeros intentos —la obra de José López Ortiz, *El Derecho musulmán*, no aparecerá hasta ocho años más tarde, en 1932— por ofrecer una exposición de conjunto sobre las características y los fundamentos del Derecho islámico, aunque breve y sin más pretensiones que la de atraer el interés sobre un campo hasta entonces escasamente atendido,

(16) *Cf.* LÓPEZ GARCÍA, Bernabé "Figuras...", 400-401.
(17) *Orígenes del Justicia de Aragón*, Zaragoza, 1897.
(18) *Loc. cit.*, p. 46.
(19) *Cf.* MANZANARES DE CIRRE, Manuela, *op.cit.*, págs. 140-141, 153-154 y 157-158; LÓPEZ GARCÍA, Bernabé, "Arabismo y orientalismo en...", 43 y 62 n. 96; SIMONET, F. Javier, *Historia de los mozárabes de España*, reimpresión Amsterdam, 1967.
(20) *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, 14 (1924), 3-22.

que se llevan a cabo en España. El mero hecho de su elaboración y su publicación en 1924 merece ser destacado como atisbo de un cambio de perspectiva, en el sentido de lo que ya se venía haciendo en otros centros del arabismo europeo, y de que en Granada algunos empezaban a entender la conveniencia de acometer el estudio del Derecho islámico en sí mismo y por sí mismo, como objeto de una particular atención, más que "en función de" o matizado por la necesidad de justificar en un plano doméstico una labor investigadora dedicada al campo del arabismo y el islamismo, preocupación ésta que algunas veces parece orientar las iniciativas de los sucesores de Francisco Codera a quien se tiene por el iniciador de la moderna escuela de arabistas españoles[21].

La ley de creación de las Escuelas de Estudios Árabes, con sedes en Madrid y Granada, promulgada por la República el 27 de enero de 1932 y aparecida en la *Gaceta de Madrid* el 4 de febrero, va a significar un impulso importante para la consolidación de los estudios árabes e islámicos, tanto por los ambiciosos objetivos que persigue como por lo que supone de reconocimiento oficial de la labor desempeñada hasta entonces en ambos núcleos históricos del arabismo español. La de Granada, que debía de actuar como foco de atracción cultural para los jóvenes estudiantes marroquíes de la zona del Protectorado español[22], y que se instaló en la morisca Casa del Chapiz, tuvo su primer director en la persona de una de las figuras señeras de los estudios árabes en España: Emilio García Gómez, por entonces Catedrático de Lengua Árabe en la universidad granadina, que habría de ocupar el cargo hasta finales de 1935. Al año siguiente, las actividades docentes y formad vas de las distintas secciones de la Escuela se vieron bruscamente interrumpidas por el estallido de la Guerra Civil.

Evolución de los estudios de Derecho islámico en Granada.

Si pretendiéramos resumir la trayectoria de los estudios de Derecho islámico en Granada a través de sus principales protagonistas, tres serían los nombres que, indefectiblemente, tendríamos que destacar al frente de aquellos. Nos referimos, citados por orden cronológico, a Salvador Vila Hernández (19041936), a Luis Seco de Lucena Paredes (1910-1974) y a Jacinto Bosch Vilá (1922-1985). Desde una perspectiva diferente, cada uno de ellos es acreedor a nuestro reconocimiento, por su aportación al florecimiento de una rama de los estudios árabes e islámicos dedicada al *fiqh* y a las instituciones islámicas,

(21) *Cf.* FIERRO, Maribel, *op. cit., 41*.
(22) *Cf.* LÓPEZ GARCÍA, Bernabé, *op. cit.* 48.

como representantes de cada una de las tres etapas sucesivas de su evolución hasta la década de los ochenta: los comienzos (1933-36), una segunda fase que podríamos denominar de presencia testimonial (1943-1959), y una tercera fase de consolidación (1959-1985).

a) Los comienzos: una oportunidad malograda.

La implantación de los estudios de Derecho islámico en Granada viene marcada por la toma de posesión de Salvador Vila Hernández como Catedrático de "Cultura árabe e Instituciones islámicas" de la Facultad de Filosofía y Letras de su universidad, en diciembre de 1933[23]. Este acontecimiento va a representar, de una manera oficial, la incorporación de enseñanzas relacionadas con esa materia a los planes de estudios de la institución universitaria, con la dotación de una cátedra específicamente dedicada y orientada a la docencia y al estudio en el campo de las instituciones del Islam. Paralelamente, en la escuela de Estudios Árabes funciona una sección con una titulación similar, de cuyas enseñanzas se hace cargo S. Vila en enero de 1934, apenas llegado a Granada. Más adelante, al cesar E. García Gómez en su puesto, en diciembre de 1935, S. Vila le sucederá en la dirección de la Escuela.

Sus estudios de Derecho y Filosofía y Letras, cursados respectivamente en las universidades de Salamanca y Madrid, conferían a S. Vila una sólida formación, a la par como jurista y como arabista, combinación feliz y más que adecuada —y que no volverá a darse con posterioridad— para un titular de tales disciplinas, y de la que cabía esperar los mejores logros en su labor al frente de las tareas docentes e investigadoras en las mencionadas materias. Otro significativo aspecto de la personalidad académica de S. Vila que no puede soslayarse es el haber completado su formación fuera de España, concretamente en Berlín durante el curso 1928-1929, credencial asimismo poco corriente en el arabismo español de la época[24].

Las coordenadas geográficas y cronológicas del Islam andalusí serán las que van a situar, preferentemente, la labor investigadora de S. Vila, en línea con la tendencia general del arabismo tradicional español y con los principios fundacionales de la revista *Al-Andalus*, el órgano de las dos Escuelas de

(23) Acerca de la figura de S. Vila Hernández, véase: BOSCH VILÁ, Jacinto, "Evocación del Dr. Salvador Vila Hernández, Catedrático de "Cultura Árabe: Instituciones Musulmanas", *Cuadernos de Historia del Islam*, 7 (1975-76), 173-177; LÓPEZ GARCÍA, Bernabé, "Salvador Vila Hernández, arabista y universitario, en el cincuenta aniversario de su muerte", *Olvidos de Granada*, 15 (1987), 45-48.

(24) *Cf.* LÓPEZ GARCÍA, Bernabé, "Arabismo y orientalismo en...", 68-69.

Estudios Árabes, en la que colaborará desde el primer volumen aparecido en 1933. En particular se orientará hacia el estudio de las instituciones y de los libros de *waṯā'iq* andalusíes, "en los cuales —escribirá en la introducción de su *Abenmoguit*— se nos conserva el derecho vivido de toda una época, cristalizado en documentos-esquemas que, bajo una forma inalterable, muerta, resultado de la concisión lograda tras múltiples tentativas, ponen ante nuestros ojos todo el movimiento de la vida jurídica de un pueblo"[25]. Fruto de esas investigaciones serán sus trabajos sobre contratos y formularios notariales: *Abenmoguit. Formulario Notarial* (1931) y *Un contrato de matrimonio entre musulmanes del siglo XVI* (1933), publicados en el *Anuario de Historia del Derecho Español*[26].

De su época de Granada son su estudio sobre el nombramiento de los walíes de al-Andalus[27] y las reseñas bibliográficas de los trabajos de J. López Ortiz, "La recepción de la escuela malequí en España", *Derecho musulmán*, "La jurisprudencia y el estilo de los tribunales de España" y "El tribunal de fe de los omeyas cordobeses", que se incluyen en los dos primeros números (1933 y 1934) de la revista *Al-Andalus*[28]. Otra de las grandes aportaciones de

S. Vila sería la traducción al español de una de las obras clásicas de la historiografía árabe-islámica, *Die Renaissance des Islams* de A. Metz, que se publicaría en 1936.

Esas líneas preferentes de atención: formularios-escrituras notariales e instituciones andalusíes, que se evidencian en los trabajos de S. Vila, van a permanecer en las siguientes décadas hasta constituir una característica representativa de los estudios llevados a cabo por los arabistas granadinos en el ámbito del Derecho islámico.

La muerte trágica de S. Vila en octubre de 1936, a los tres meses escasos de haber sido cesado en su cargo de Rector de la Universidad, no dio lugar a que prosperaran las expectativas de progreso en el estudio de las materias jurídicas que su labor al frente de la Cátedra permitía albergar. No obstante, su figura y sus aportaciones habrían de representar un punto de referencia en el camino a seguir con posterioridad.

(25) *Abenmoguit. Formulario Notarial*, pág. 5.
(26) "Un contrato de matrimonio...", *Anuario de Historia del Derecho Español*, X (1933), 186-196.
(27) "El nombramiento de los wālies de al-Andalus", *Al-Andalus*, IV (1936-39), 215-220.
(28) Respectivamente, I (1933), 227-229; 478; II (1934), 250-252.

b) Presencia testimonial

La contribución granadina a los estudios de Derecho islámico en los años de la posguerra española está representada por la figura de Luis Seco de Lucena[29], a quien corresponde el mérito de haber proporcionado un importante impulso a las investigaciones sobre documentos notariales andalusíes, en la línea que ya se intentara en la etapa anterior. Catedrático de Lengua Árabe en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada desde diciembre de 1942 hasta 1971, desempeñaría casi de forma paralela la Dirección de la Escuela de Estudios Árabes -ya incorporada al Consejo Superior de Investigaciones Científicas al crearse este organismo en 1939-, desde 1943 hasta 1972, cuando es sustituido por Darío Cabanelas Rodríguez, Catedrático de Lengua Árabe y Árabe Vulgar y encargado de la Sección de Filosofía Hispano-Musulmana de la misma, y, a título honorífico, hasta su fallecimiento en 1974.

A lo largo de esa dilatada vida profesional, L. Seco de Lucena daría a la imprenta una importante producción científica, en la que aparecen como líneas preferentes de investigación la historia del reino nazarí y la toponimia granadina. Sin embargo, su obra presenta un punto de paradoja que ya fue puesta de relieve por D. Cabanelas en la semblanza que realizó sobre quien fuera amigo y colega suyo en la Facultad de la calle Puentezuelas durante tantos años[30].

Lo paradójico del caso es que, no siendo Seco de Lucena un experto en *fiqh* —él mismo lo reconocía sin ambages: "No soy especialista en Derecho Musulmán". "No me molestarán, sino que agradeceré las observaciones o correcciones que los especialistas en Derecho islámico puedan formular a quien como yo, cultiva un campo del arabismo muy alejado de éste en que ahora trabajo"[31]—, casi toda su investigación, en una forma u otra, va a girar en torno al estudio de las escrituras notariales. Sobre ellas versará la que generalmente se

(29) Sobre la figura de L. Seco de Lucena véase: CABANELAS RODRÍGUEZ, Darío, "Luis Seco de Lucena y su obra", *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos,* XX (1971), 7-43; BOSCH VILÁ, Jacinto, "*In memoriam":* Luis Seco de Lucena y Paredes. Testimonio de una vieja relación de amistad", *Cuadernos de Historia del Islam,* 5 (1973), 155-160; TORRES DELGADO, Cristóbal, "El profesor Seco de Lucena y su huella en la Historia Medieval", *Cuadernos de Historia Medieval,* I (1973), 107127; GRANJA, Fernando de la, "Luis Seco de Lucena Paredes (1901-1974)", *Al-Andalus, XXXIX* (1974), 465-469.

(30) *Loc. cit.,* 8-9.

(31) SECO DE LUCENA, Luis, *Documentos arábigo-granadinos. Edición crítica del texto árabe y traducción española, con introducción, notas, glosario e índices,* Publicaciones del Instituto de Estudios Islámicos, Madrid, 1961, págs. IX y X.

se considera su obra fundamental: los *Documentos arábigo-granadinos*, publicada en 1961, como culminación de unos trabajos iniciados a principio de los años cuarenta con la publicación, primero, de los "Documentos árabes granadinos. I. Documentos del Colegio de Niñas Nobles", y los "Documentos árabes granadinos. II. Documentos de las Comendadoras de Santiago"[32] acerca de los cuales presentará una comunicación al XII Congreso de Orientalistas reunido en Bonn (julio-agosto de 1952)[33], y a los que seguirá, años más tarde, "Escrituras de donación arábigo-granadinas"[34]. En dicha obra, Seco de Lucena ofrece la edición y la traducción de ciento setenta y cinco escrituras y diligencias notariales, del siglo XV y principios del XVI, procedentes de archivos particulares, de la Biblioteca de la Universidad de Granada y del convento de las Comendadoras de Santiago, precedidas de una interesantísima "Introducción" en la que expone el formulario de esas escrituras, cuya gran utilidad ha podido ser verificada en la práctica por quienes trabajamos en este campo. "Sólo una auténtica vocación investigadora, como la de Luis Seco de Lucena —escribirá D. Cabanelas—, ha podido hacer de un tema de Derecho islámico, bastante alejado de sus preferencias personales en el campo del arabismo, punto de convergencia y a la vez foco irradiador de casi toda su producción"[35].

Guiado por el hilo conductor de sus investigaciones, L. Seco de Lucena se interesará por ofrecer un cuadro de la escuela de alfaquíes granadinos del siglo XV[36], para lo que abordará también el estudio de otra clase de materiales jurídi-

(32) Aparecidos, respectivamente, en la revista *Al-Andalus* VIII (1943), 415-429, y IX (1944), 121-144. Para las publicaciones de L. Seco de Lucena remito al artículo mencionado de D. Cabanelas Rodríguez y a la obra de GIL GRIMAU, Rodolfo y ROLDAN CASTRO, Fátima, *Corpus aproximativo de una bibliografía española sobre al-Andalus*, Sevilla 1993. Asimismo puede consultarse una relación completa de las mismas en *Estudios Arabes. Dedicados a D. Luis Seco de Lucena*, 25-32.

(33) Publicada con el título de "Actas notariales arabigogranadinas" en *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, II (1953), 99-107.

(34) Aparecidas en la *Revista del Instituto Egipcio de Estudios Islámicos*, V (1957), 65-78.

(35) *Op. cit.*, 11. Por su parte José M. Fórneas Besteiro, en su evocación de Seco de Lucena, "Al doblar un recodo (1974-1999)", *Estudios Árabes. Dedicados a D. Luis Seco de Lucena*, 11-24, incidirá sobre estas apreciaciones (15-16): "Quien haya lidiado alguna vez este tipo de documentos, con sus tecnicismos notariales y fórmulas estereotipadas escritas velozmente, sabe cuántas dificultades tuvo que vencer el profesor granadino, no ya para leerlas, sino también para traducirlas, analizarlas desde múltiples ángulos, incorporarles índices... Don Luis creía -y lo decía con indisimulada satisfacción en las *Sesiones de Cultura Hispano-Musulmana*que ésta era su obra de investigación más lograda. Sin duda que así es. Y muchos fueron los frutos que de su estudio fue cosechando a lo largo de los años".

(36) "La escuela de juristas granadinos en el siglo XV", *Miscelánea de Estudios Arabes y Hebraicos*, VIII (1959), 7-28.

dicos, las *fatwas*[31], que en la actualidad constituyen uno de los temas de interés preferente para los especialistas. Pero la atención de Seco de Lucena hacia los temas jurídicos no se queda aquí, sino que se ocupará asimismo de dar a conocer los nuevos trabajos que van apareciendo fuera de España, a través de reseñas como las realizadas de las traducciones parciales de tres compendios de la ley islámica: el primero *šāfiᶜī*, el *Kitāb al-Tanbīh* de Abū Isḥāq Ibrāhīm b. ʿAlī al-Šīrāzī, traducido al francés por G. H. Bousquet y publicado en Argel en 1949; el segundo *hanafī*, el *Mujtaṣar* de Abū Husayn ʿAlī b. Muḥammad alQudūrī al-Bagdādī, cuya edición y traducción de los pasajes relativos al estatuto personal realizadas por G. H. Bousquet y L. Bercher se publica en Túnez, sin indicación de fecha, con el título *Le Statut Personnel en Droit Musulman Hanefite*, y el tercero, el *Mujtaṣar* de Jalīl b. Isḥāq, de rito malikí, traducido asimismo por Bousquet y editado en dos tomos en Argel y Paris en 1956 y 1958[38].

Estas reseñas bibliográficas así como una parte importante de su obra se publicarían en la *Miscelánea de Estudios Arabes y Hebraicos*, revista de la Sección de Lenguas Semíticas de la Facultad de Filosofía y Letras fundada en 1952 por él mismo y por David Gonzalo Maeso, Catedrático de Lengua Hebrea, cuyas páginas van a contribuir a la difusión de los trabajos realizados sobre el Derecho y las instituciones islámicas por los arabistas granadinos.

Entretanto, la atención docente hacia los temas relacionados con el Derecho y las instituciones islámicas seguiría manteniéndose en los estudios de Filología de la Facultad de Filosofía y Letras, a través de la cátedra de "Cultura Árabe e Instituciones Musulmanas". En efecto, desde 1946 y durante varios cursos de esa década y de los años cincuenta, otra de las personalidades inolvidables del arabismo granadino del presente siglo, Joaquina Eguaras Ibáñez, profesora Adjunta de Lengua Árabe en la universidad y Directora del Museo Arqueológico, se hizo cargo de dichas enseñanzas y luego también de las de "Historia de las instituciones de la España Musulmana". Pero la labor de J. Eguaras al frente del Museo Arqueológico de Granada, en su condición de funcionaría del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, la llevaría a frecuentar de manera preferente el campo de la arqueología como ámbito de su actividad investigadora, si bien el que se considera el más importante de sus trabajos

(37) "Notas para el estudio del Derecho hispano-musulmán. Dos fatwas de Ibn Manẓūr", *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos,* V (1956), 5-17.

(38) Reseñas aparecidas en *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos,* I (1952), 157-158, II (1953) pp. 164-165, y VIII (1959), 139-140, respectivamente.

científicos versaría sobre una obra de agronomía andalusí, el *Kitāb al-filāḥa* de Ibn Luyūn[39].

La destacada aportación que los mencionados trabajos de L. Seco de Lucena representan para el conocimiento de la práctica jurídica en la Granada nazarí, a los que hay que añadir el artículo de J. Eguaras sobre un contrato de compraventa de fincas rústicas en Lopera (Granada), de finales del s. XV[40], apenas puede disimular, sin embargo, el escaso bagaje que, en general, ofrecen todavía los estudios de Derecho islámico en los ámbitos académicos granadinos durante esos años.

c) Consolidación.

La incorporación al Claustro de la Universidad de Granada de Jacinto Bosch Vilá, que en 1959 obtiene la Cátedra de Historia del Islam, la primera y la única durante mucho tiempo con esa denominación en el panorama universitario español, va a significar un importante punto de inflexión ascendente en la evolución de los estudios de Derecho islámico, pues el nuevo catedrático se esforzará por mantener la asignatura de "Derecho e Instituciones islámicas" como materia fundamental en los programas de la especialidad. Casi inmediatamente se encargará asimismo de dirigir la sección que con el nombre de Historia e Instituciones islámicas se ha creado en la Escuela de Estudios Árabes. En este sentido, J. Bosch Vilá se considera continuador de una tarea que tiene su punto de partida en S. Vila, "a quien tenemos por nuestro inmediato antecesor en la cátedra", "gran promesa y, a la vez, luminosa realidad en el campo de los estudios histórico-jurídicos islámicos que cultivamos" como reconocerá en su evocación, significativamente una de las primeras en romper

(39) IBN LUYŪN, *Tratado de Agricultura,* ed., trad, e intr. por Joaquina Eguaras, Granada: Patronato de la Alhambra, 1975, trabajo que sienta el precedente de una de las líneas de investigación que se seguirán con posterioridad en la sección Árabo-Islámica de la especialidad de Filología Semítica en la Universidad de Granada. Sobre su dedicación a las enseñanzas referidas y en general acerca de la figura de J. Eguaras, véase el artículo de prensa firmado por Jacinto Bosch Vilá, "Entrañable Joaquina", con motivo de su fallecimiento y aparecido en el periódico *Ideal* (26-IV-1981), y en particular las necrológicas de CABANELAS RODRÍGUEZ, Darío, *In Memoriam*: "Joaquina Eguaras Ibáñez (1897-1981)", *Al-Qanṭara,* II (1981), 465-468 y de FÓRNEAS, José M., "Joaquina Eguaras Ibáñez (20-1-1897/25-41981)", *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, XXIX-XXX (1980-81), 213-216; además de los *Discursos pronunciados por el Excmo. Sr. D. Marino Antequera García y el limo. Sr. Fray Darío Cabanelas, O.F.M., en el acto académico público y extraordinario celebrado en recuerdo de la académica fallecida lima. Srª. Dª Joaquina Eguaras Ibáñez*, Granada: Real Academia de Bellas Artes Nuestra Señora de las Angustias, 1982.

(40) "Un texto árabe granadino", *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, III (1954), 97-102.

el cerco de silencio que tras su muerte había envuelto la memoria del ilustre arabista salmantino[41].

Con todo, y salvo en los primeros años de su actividad académica en Zaragoza y en Madrid, no será J. Bosch un investigador que se prodigue en los temas jurídicos o institucionales en su extensa obra que sobrepasa las setenta publicaciones, dirigiéndose sus preferencias investigadoras hacia otros derroteros, siempre dentro del ámbito de la Historia[42]. No por eso van a faltar en su producción científica estudios como los realizados, entre otros, sobre los documentos notariales aljamiados árabes y hebraicos de Aragón[43]; alguna contribución al conocimiento de la historia de los cadíes de al-Andalus[44]; el estudio monográfico sobre la administración andalusí que sería su obra postuma[45], o el dedicado a un tema de plena actualidad como el realizado en colaboración con

S. Jamil Abu Hazim sobre la Constitución Islámica de la República Islámica de Irán[46], que enlaza con otras líneas de trabajo sobre el mundo árabe-islámico contemporáneo emergentes en los últimos años en la Universidad de Granada.

Y aquí nos hallamos ante otra nueva paradoja, pues si bien la contribución personal de J. Bosch Vilá a la investigación sobre temas d*e fiqh* es cuantitativamente más bien escasa, ésta será la línea que más impulsará y potenciará entre sus discípulos, a los que con generosa dedicación marcará el camino a seguir en el hasta entonces poco transitado campo del estudio de las fuentes jurídicas. Este interés habría de ser una constante en su magisterio, impartido tanto en la docencia como en la formación de investigadores, en la medida que constituye una pieza fundamental en su concepción metodológica del

(41) BOSCH VILÁ, Jacinto, "Evocación...", 173.

(42) *Cf.* MOLINA LÓPEZ, Emilio ÁLVAREZ DE MORALES, Camilo, "*In memoriam:* Jacinto Bosch Vilá", *Andalucía Islámica. Textos y Estudios,* IV-V (1983-1986), 13, 15, y 16. Acerca de la figura y la obra de J. Bosch Vilá, además de la necrología dedicada por CABANELAS RODRÍGUEZ, Darío, "Jacinto Bosch Vilá (1922-1985)", *Al-Qanṭara,* VI (1985), 535-540, hay que remitirse a la excelente exposición de Emilio Molina López en el "Estudio preliminar" a la reedición de la obra más emblemática de J. Bosch: *Los Almorávides*, Granada, 1990, págs. VII-LXXXI. Véase, asimismo, la relación de sus publicaciones en *Homenaje al Prof. Jacinto Bosch Vilá*, Universidad de Granada, Departamento de Estudios Semíticos, Granada, 1991,1, 15-19.

(43) "Escrituras oscenses en aljamía hebraico-árabe", *Homenaje a Millas-Vallicrosa*, Barcelona, 1954, I, 187-214; "Dos nuevos manuscritos y papeles sueltos de moriscos aragoneses", *Al-Andalus, XXII* (1957), 463-470; "Los documentos árabes del Archivo Catedral de Huesca", *Revista del Instituto Egipcio de Estudios Islámicos,* V (1957), 1-48.

(44) "Los Banū Simāk de Málaga y Granada: una familia de cadíes", *Miscelánea de Estudios Arabes y Hebraicos,* XI (1962), 21-37.

(45) *The administrative History of al-Andalus. An Approach,* Leyden: Brill, 1988.

(46) *Cuadernos de Historia del Islam,* 10 (1980-81), 57 y ss.

estudio histórico de las sociedades islámicas. Así, refiriéndose al siglo XI andalusí escribiría: "Hay que llegar a una tipología de la sociedad del siglo XI en alAndalus. Y, ¿cuál es el material para esta investigación?. Material jurídico, documentos judiciales, formularios notariales, colecciones de *fatwas*, dictámenes y cuestiones jurídicas *(masāil, nawāzil)* y, paralelamente, obras agronómicas, tratados de agricultura y de *ḥisba*, obras geográficas (...)"[47]-

La principal aportación de J. Bosch Vilá a los estudios de Derecho islámico va a ser, por lo tanto, haber cuidado de que brotara la semilla colocada por sus predecesores, haber contribuido a su consolidación mediante la formación de discípulos y colaboradores imbuidos del interés por la investigación en esa faceta de los estudios árabes e islámicos.

Naturalmente en ese proceso de consolidación intervinieron otros factores que facilitaron su desarrollo. La creación por decreto de las Secciones de Filología Semítica en las universidades de Madrid, Barcelona y Granada, el 7 de julio de 1944, la coincidencia posterior de tres catedráticos en la especialidad —L. Seco de Lucena, D. Cabanelas Rodríguez[48] y J. Bosch Vilá— y la división de la Sección de Filología Semítica en dos subsecciones —Arabo-Islámica y Hebraico-Bíblica— producida en el año 1969, van a permitir una ampliación en la oferta de los programas de estudios árabes e islámicos que se traducirá en un incremento del número de alumnos, el cual crecerá de modo espectacular a finales de los años sesenta, y la reafirmación de una conciencia de escuela. De esta forma a lo largo de todos esos años, desde principios de la década de los sesenta, figurará en los planes de estudio de la especialidad, como materia opcional, una asignatura de "Derecho e Instituciones islámicos"; y en el último plan de estudios vigente (B.O.E. 19/12/94) la presencia de materias relativas de manera específica al Derecho islámico, además de contar con una asignatura de "Introducción al Derecho e Instituciones islámicos", optativa de primer ciclo de Filología Árabe, se verá incrementada con la inclusión de una "Historiografía jurídica islámica", opcional de segundo ciclo, a lo que hay que añadir determinados cursos de especialización incorporados a los programas de Doctorado. Por otra parte, la sistematización de estos estudios dentro de los

(47) "El siglo XI en al-Andalus. Aspectos políticos y sociales. Estado de la cuestión. Perspectivas", *I Jornadas de Cultura Árabe e Islámica, Madrid 1978*, Madrid, 1981, 192-193.

(48) Sobre la figura de Fray Darío Cabanelas, véase SANTIAGO SIMÓN, Emilio de, *"In Memoriam.* Fray Darío Cabanelas Rodríguez, O.F.M. (1916-1992)", *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, XLXLI (1991-1992), 7-9. Asimismo, su *curriculum vitae* se recoge, esquematizado, junto a una relación de sus publicaciones, en *Homenaje al Prof. Darío Cabanelas Rodríguez, O.F.M., con motivo de su LXX aniversario*, I, XV-XXIX.

programas de enseñanza reglada de la Universidad traerá aparejada la necesidad de adquirir bibliografía especializada, que en su mayor parte se edita en el extranjero. Al mismo tiempo, el fuerte impulso editorial que tiene lugar en el mundo islámico en esos años facilitará la adquisición de fuentes y textos de *fiqh* pertenecientes a los diversos géneros de la literatura jurídica, accesibles con dificultad hasta ese momento.

A partir de 1974, la incorporación a la segunda Cátedra de Lengua Árabe y Árabe Vulgar de José M. Fórneas Besteiro, cuyas investigaciones se orientan hacia el campo de la literatura árabe contemporánea y el estudio de los elencos bibliográficos andalusíes —en relación con los cuales publicará interesantes trabajos sobre la transmisión de algunas obras fundamentales (*ummahāt*) del *fiqh* malikí en al-Andalus[49]— propiciará, aún más, la atención hacia ese tipo de fuentes, para indagar sobre los círculos de cadíes, alfaquíes o muftíes, sus biografías y sus obras, estudios que, por otra parte, tampoco habían estado ausentes en la etapa anterior.

Líneas de investigación

La confluencia de estos factores de signo favorable habría de traer consigo el desarrollo de la investigación en diversas facetas del Derecho islámico,

lo que va a dar como resultado la realización en los años ochenta y noventa de varias Tesis Doctorales dirigidas en su mayor parte por J. Bosch Vilá y/o —después de su fallecimiento en 1985— por su discípulo y estrecho colaborador en el marco de la Cátedra de Historia del Islam, Emilio Molina López, y que preferentemente se centrarán en el estudio de la práctica jurídica de la escuela malikí en al-Andalus. En la casi totalidad de los casos se trata de licenciados que han realizado la especialidad de Filología Semítica en la Facultad de Filosofía y Letras de Granada. Los pocos casos de —sólo poseo referencias de dos— Tesis realizadas o leídas sobre esa materia en la Facultad de Derecho durante esos años se pueden considerar excepciones a ésa norma que aparece como una constante

(49) "Datos para un estudio de la *Mudawwana* de Saḥnūn en al-Andalus", *IV Coloquio Hispano-Tunecino (Palma de Mallorca, 1979)*, Madrid, Instituto Hispano-Árabe de Cultura, 1983, 93-118; "Recepción y difusión en al-Andalus de algunas obras de Ibn Abī Zayd al-Qayrawānī", *Homenaje al Prof. Darío Cabanelas Rodríguez, O.F.M., con motivo de su LXX aniversario*, Granada, 1987,1, 315-344; "Para un estudio del *Kitāb al-Muwaṭṭa'* en al-Andalus: las *riwāyāt* de 'Abd al-Ḥaqq Ibn ʿAṭiyya", *Actas del II Coloquio Hispano-Marroquí de Ciencias Históricas (Granada, noviembre 1989)*, Madrid, ICMA, 197-216. Véase la relación de los trabajos científicos realizados por J.M. Fórneas hasta 1995, en *Homenaje al Profesor José María Fórneas Besteiro*, Granada: Universidad de Granada, 1995, I, 13-23.

general. Tal sucede con la presentada en 1977 por José Aguilera Pleguezuelo bajo la dirección de José Manuel Pérez Prendes, Catedrático de Historia del Derecho de la Universidad de Granada, titulada *Las obligaciones y contratos en la escuela jurídica de Malik ibn Anas*, y con la realizada por Mohamed Maati Amyani acerca del tema *La doctrina jurídica de Malik ibn Anas y especialmente la institución de la usura (supervivencia del Derecho Romano en el Derecho Islámico)*, dirigida por Fermín Camacho Evangelista, Catedrático de Derecho Romano, y leída en la Facultad de Derecho en 1985[50].

Por otra parte, casi todas esas Tesis han sido publicadas en su versión original en soporte de microfichas, ya que la mayoría de ellas se presentaron después de 1985 y la Universidad de Granada estableció, a partir de ese año, que las Tesis defendidas y aprobadas por sus doctores tendrían que ser objeto de publicación en microfichas. De las pocas de ellas que fueron presentadas con anterioridad se publicaron los resúmenes preceptivos, como requisito de cumplimiento obligado en aquellos años; y es a través de esos resúmenes como podemos acercarnos al contenido de las mismas. Pero por fuera de estos formatos ninguna de ellas ha sido publicada en su integridad, como monografía, por las vías convencionales de edición y distribución; si bien han dado pie para numerosos trabajos y estudios parciales que han desarrollado el motivo principal de la investigación con ellos iniciada y han visto la luz en diversas publicaciones y revistas especializadas.

Los temas abordados en esas Tesis Doctorales y, con posterioridad, en los estudios a los que han dado lugar pueden ser asociados a cuatro líneas de trabajo diferentes, aunque estrechamente relacionadas entre sí: instituciones jurídicas; textos de derecho aplicado en sus distintas modalidades de *corpus* de jurisprudencia, tratados de derecho comparado y formularios notariales; documentos notariales, y proyección de la Sociedad en los textos jurídicos, más una quinta, la mujer en la normativa legal de las sociedades árabes contemporáneas, cuya génesis y justificación se apartan de las anteriores, que aparecen como los ejes cardinales en torno a los cuales gira la investigación que se ha venido realizando en las dos últimas décadas sobre el Derecho y las Instituciones islámicas en los medios académicos granadinos[51].

(50) Publicada en 6 microfichas en 1986, *cf.*, TORRES RAMÍREZ, Isabel de y OLVERA LOBO, María Dolores, *Diez, años de Tesis Doctorales de la Universidad de Granada (1980-81/]989-90)*, Granada: Universidad, 1993, pág. 20, nº 198, pág. 21, nº 214, pág. 39, nº 440.

(51) Las citas bibliográficas que se recogen a continuación en las páginas siguientes no responden, en ningún caso, a un criterio de exhaustividad, sino que se han seleccionado como oportunas referencias que permitan obtener una idea lo más adecuada posible acerca de las

a) Instituciones jurídicas.

Una de las líneas prioritarias de investigación basada en el estudio de los elencos bio-bibliográficos, complementados por los textos jurídicos, se refiere, en particular, a las instituciones. En esta línea hay que citar los trabajos histórico-biográficos sobre los cadíes del reino nazarí de M.ª Isabel Calero Secall a partir de su Tesis Doctoral, *Los cadíes del Reino Nazarí de Granada (Estudio Histórico-Biográfico)*[51], como "El juez delegado *(nā'ib)* del cadí en el Reino nazarí de Granada" *(Andalucía Islámica. Textos y Estudios*, IV-V (1983-86), 161-201); "Dinastías de cadíes en la Málaga nazarí" *(Jábega*, LV (1987), 3-14); "Sedes judiciales malagueñas en época nazarí" (*Baetica*, 7 (1984), 355-365); "Familias de cadíes en el Reino Nazarí" *(Actas del XVI Congreso de la U.E.A.I.*, Salamanca, 1995, 73-88); "Los Banū 1-Ḥasan al-Bunnāhi: una familia de juristas malagueños (ss. X-XV)" *(Estudios Arabes Dedicados a D. Luis Seco de Lucena*, 53-76). O los realizados por H. Ridda Abbas, *Los cadíes y el cadiazgo en al-Andalus 92-635/711-1237* (Tesis Doctoral, Granada 1980); "Cadíes del Reino de Taifas de Córdoba bajo los Banū Ŷahwar (1031-1069/422-462)" *Homenaje al Prof. Jacinto Bosch Vilá*, I, 453-460); Rocío Daga Portillo, "Entre Taifas y Almorávides: ʿīsà ibn Sahl, cadí del rey zirí ʿAbd Allāh" *(Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, V/2ª época (1991), 2938); Fernando N. Velazquez Basanta, "Abū Ŷaʿfar Aḥmad ibn al-Zubayr, profesor, cadí y poeta a través de la *Iḥāṭa* de Ibn al-Jaṭīb" *(Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, XXXIV-XXXV (1985-86), 97-107); "Retrato jatībiano del poeta y *Qādī al-ŷamāʿa* de Granada Abū Ŷaʿfar Aḥmad ibn Furkūn (El abuelo)" *(Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, V/2ª época (1991), 47-54); y por Celia del Moral Molina y F.N. Velazquez Basanta, "Los Banū Ŷuzayy. Una familia de juristas e intelectuales granadinos del siglo XIV. I: Abū 1-Qāsim Muḥammad Ben Ŷuzayy" *(Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, XLV (1996), 161-201).

Otros investigadores han abordado el estudio de algunos aspectos de la institución judicial desde el análisis de los textos de *aḥkām*, como han hecho María Arcas Campoy, "La correspondencia de los cadíes en el *Muntajab al-*

diferentes investigaciones llevadas a cabo, la génesis de las mismas y aquellos temas que han atraído, con preferencia, la atención de sus autores.

(52) Resumen de Tesis Doctoral, Universidad de Granada, 1982.

aḥkām de Ibn Abī Zamanīn" *(Actas del XII Congreso de la U.E.A.I.* (Málaga, 1984), Madrid, 1986, 47-62), y Alfonso Carmona Gonzalez, "La figura del cadí en los textos jurídicos malikíes" *(Actas del II Congreso Internacional: Encuentro de las tres culturas*, Toledo, 1985, 89-96); "Los *ādāb al-quḍāt*, o normas de conducta del juez islámico" *(Homenaje al Profesor Juan Torres Fontes*, Murcia, 1987,1, 235-243); "La correspondencia oficial entre jueces en el *Mufīd* de Ibn Hišām de Córdoba" *(Homenaje al Prof Jacinto Bosch Vila*, II, 497-509)[53].

El análisis de la fetua y la función del muftí ha sido abordado por Juan Martos Quesada a partir de su estudio *Los muftíes andalusíes (92-898/7111492). Contribución al estudio de las instituciones jurídicas de al-Andalus*[54], en otros trabajos como "Características del muftí en al-Andalus: contribución al estudio de una institución jurídica hispano-musulmana" *(Anaquel de Estudios Árabes*, 7 (1996), 127-144), y "Jurisconsultos en al-Andalus: los muftíes de Jaén durante el Califato Omeya" *(Homenaje a Tomás Quesada Quesada*, Granada, 1998, 435-445). Suyo es también un interesante artículo que viene a incidir sobre la valoración de las fuentes bio-bibliográficas en el estudio del Derecho islámico en al-Andalus, "Los diccionarios biográficos como fuente para el conocimiento del mundo jurídico en al-Andalus: características y reflexiones" *(Anaquel de Estudios Arabes*, 9 (1998), 45-63). Asimismo sobre este tema, pero desde la perspectiva del análisis de los propios textos de las fetuas, han trabajado M.I. Calero Secall, "Una aproximación al estudio de las fatwas granadinas: Los temas de las fatwas de Ibn Sirāŷ en los Nawāzil de Ibn Tarkāt)" *(Homenaje al Prof. Darío Cabanelas Rodríguez*, I, 189-202); Pedro Cano Ávila, "Dictámenes jurídicos del sevillano Ibn al-Makwī" *(Boletín de la Asociación Española de Orientalistas*, XXIX (1993), 141-154), y Francisco Vidal Castro, "El muftí y la fetua en el derecho islámico. Notas para un estudio institucional" (*al-Andalus-Magreb*, VI (1998), 289322), que utiliza materiales extraídos del *Miʿŷār* de al-Wanšarīsī.

(53) A estas referencias hay que añadir las comunicaciones presentadas por algunos de estos investigadores a la *II Joseph Schacht Conference on theory and practice in Islamic Law* (Granada, 1997), celebrada precisamente en torno al tema de la teoría y la práctica del papel del juez en la ley islámica. Así, CALERO SECALL, M.I., "Rulers and qādis: their relationship during the Naṣrid Kingdom"; ARCAS CAMPO Y, M., "*Cadies* and *alcaides* of the Naṣri Eastern Border (15 th century)", y CARMONA GONZÁLEZ, A., "*Man yastaḥiqqu l-qaḍā.* The ideal profile of the *qāḍī* candidate".

(54) Tesis Doctoral publicada en 26 microfichas, Universidad de Granada, 1986. *Cf.* TORRES RAMÍREZ, Isabel de y OLVERA LOBO, Mª Dolores, *op. cit.*, pág. 31, nº 335, y pág. 39, nº 442. Reseñada por M. Carmen Jiménez Mata en *Anaquel de Estudios Árabes*, 2 (1991), 374-375).

b) Textos de derecho aplicado.

Otra línea preferente de investigación abordará la edición, traducción —completas o parciales— y el estudio de algunas obras de *furūʿ*, en especial textos de *waṯā'iq* y de *aḥkām* y colecciones *de fatwas*, de gran importancia todos ellos para el conocimiento de la evolución histórica del *fiqh* en al-Andalus.

En el género de *waṯā'iq* o de *šurūṭ*, expresiones que habitualmente se suelen tomar por equivalentes a la de "formulario notarial", P. Cano Ávila realizó con motivo de su Tesis Doctoral la traducción y el estudio de los apartados referidos a los contratos conmutativos en el *ʿIqd al-munaẓẓam li-l-ḥukkām* o tratado notarial del granadino Ibn Salmūn[55], y posteriormente ha desarrollado el tema sobre el estudio de algunos de esos tipos de contratos —alquiler, compraventa, servicios, etc.— en trabajos como "Contratos de compraventa en el reino nazarí de Granada según el Tratado Notarial de Ibn Salmūn" *(AlQanṭara,* IX (1988), 323-351); "Sobre la subrogación de crédito *(ḥawāla)* en Córdoba y Granada (siglos X y XIV J.C.)" *(Homenaje al Prof. Jacinto Bosch Vilá*, I, 481-496), en el que se intenta realizar un estudio comparativo entre sendos modelos de escrituras sacados de los formularios del citado Ibn Salmūn y del alfaquí cordobés del siglo X Muḥammad b. al-ʿAṭṭār (m. 1008); "Algunos datos del Tratado Notarial de Abū 1-Qāsim Ibn Salmūn (m. 767/1366)" *(Philologia Hispalensis*, V (1990), 233-243); "Jurisprudencia andalusí en el alquiler de viviendas" *(Philologia Hispalensis*, VIII (1993), 87101); "Sobre la transmisión del usufructo en el derecho malikí andalusí" *(Boletín de la Asociación Española de Orientalistas*, XXX (1994), 197-207); "Alquiler de servicios de personas en el reino nazarí de Granada" *(Homenaje al Profesor José María Forneas Besteiro*, II, 941-955); "El contrato de compraventa con derecho de opción *(bayʿ al-jiyār*) y con derecho de recuperación *(ṯunyā),* según el jurista granadino Ibn Salmūn" *(Actas del XVI Congreso de la U.E.A.I.*, Salamanca, 1995, 89-99); "El contrato de obra o servicio según los malikíes" *(Boletín de la Asociación Española de Orientalistas*, XXXIII (1997), 39-47); "Alquiler de algunos inmuebles urbanos" *(El saber en alAndalus. Textos y Estudios*, I (1997), 17-30). Por mi parte llevé a cabo la edición crítica del tratado notarial del alfaquí toledano Aḥmad b. Mugît (s. XI),

(55) *Contratos conmutativos en la Granada Nazarí del s. XIV según el formulario notarial de Ibn Salmūn (m. 767/1366),* publicada en 12 microfichas, Universidad de Granada, 1987. *Cf.* TORRES RAMÍREZ, Isabel de y OLVERA LOBO, Mª Dolores, *op. cit.*, pág. 27, nº 282, pág. 30, nº 328. Reseñada por M. Carmen Jiménez Mata, *loc. cit.*, 377-378.

titulado *Al-Muqniʿ fī ʿilm al-šurūṭ*, que ha sido publicada en la colección de *Fuentes Arábico-Hispanas*, 5, (C.S.I.C.-LC.M.A., 1994), y la traducción de los apartados relativos a las compraventas, cartas de manumisión, imputación de delitos de sangre y alegaciones[56]. También en relación con este tema, he publicado un avance del contenido de las notas marginales recogidas en el manuscrito del *Muqniʿ* conservado en la Real Academia de la Historia, "Fragmentos de las *Waṯā'iq* de Ibn al-ʿAṭṭār recogidas en los márgenes del manuscrito XLIV (bis) de la *Colección Gayangos* sobre el formulario notarial de Ibn Mugīṯ" (*Homenaje al Prof. Jacinto Bosch Vilá*, I, 461-472).

Determinados tipos de contratos han sido estudiados de forma específica por A. Carmona González, "Aportación al estudio del contrato matrimonial en el Occidente islámico medieval" *(Miscellanea Arabica et Islamica. Disertationes in Academia Ultrajectina prolatae anno MCMXC, Orientalia Lovaniensia Analecta*, 52 (1993), 53-66), sobre modelos de contratos de los formularios notariales de Ibn Mugit e Ibn Salmūn y de las *Waṯā'iq* de Ibn alʿAṭṭār; por Jorge Lirola Delgado, "Modalidades del contrato de fletamiento de embarcaciones en al-Andalus" *(Miscelánea de Estudios Arabes y Hebraicos*, XXXVIII (1989-90), 87-100), que edita y traduce modelos contractuales tomados de las *Waṯā'iq wa-l-masā'il al-mayŷmuʿa* de al-Buntī (s. XI); y Francisco Vidal Castro, "La *musāqā:* un contrato de riego en la agricultura de al-Andalus y el Magreb. Teoría y prácticas jurídicas" *(Actas del II Coloquio de Historia y Medio Físico: Agricultura y regadío en al-Andalus. Síntesis y problemas*, Almería, 1996, 429-452).

Entre los manuales de casuística, el *Muntajab al-aḥkām* de Ibn Abī Zamanīn (s. X) fue objeto de la Tesis Doctoral de M. Arcas Campoy que presentó la edición crítica, la traducción y el estudio del sumario y del libro primero de la obra, referente a distintos aspectos del derecho civil como la demanda, el mandato, la retención judicial, la prueba, la declaración de quiebra, la interdicción, la caución y la cesión de crédito, planteadas por el autor con especial acento en el aspecto procedimental[57]. Asimismo, a partir de este

(56) *El Kitāb al-Muqniʿ fī ʿilm al-šurūṭ de Abū Ŷaʿfar Aḥmad Ibn Mugiṭ al-Ṭulayṭulī (s. XI). Edición crítica de la obra y traducción y estudio de los contratos de compraventa, cartas de manumisión, denuncias y alegaciones*, Tesis Doctoral publicada en 13 microfichas, Universidad de Granada, 1988. *Cf.* TORRES RAMÍREZ, Isabel de y OLVERA LOBO, M. Dolores, *op. cit.*, pág. 19, ni 194 y pág. 38, nº 436. Reseñada por M.C. Jiménez Mata, *loc. cit.*, 375-376.

(57) *El Kitāb Muntajab al-Aḥkām de Ibn Abī Zamanīn. Edición crítica, traducción y estudio del libro 1º y sumario*. Resumen de Tesis Doctoral, Universidad de Granada, 1984.

trabajo ha publicado una aproximación a la estructura y al contenido general de dicho manual de jurisprudencia en su artículo "Ibn Abī Zamanīn y su obra jurídica" (*Cuadernos de Historia del Islam*, 11 (1984), 87-101). Otro artículo suyo se ha centrado en otro tratado de este mismo autor, pero referido a una materia más específica como el concepto y la normativa del *Ŷihād*: "Teoría jurídica de la guerra santa: El *Kitāb Qidwat al-gāzī* de Ibn Abī Zamanīn" *(alAndalus-Magreb*, 1 (1993), 51-65). A. Carmona ha realizado la edición y la traducción de los dos primeros capítulos del *Muſīd li-l-ḥukkām* del cordobés Ibn Hišām (S. XII-XIII) que tratan sobre la figura del *qāḍī* y el enjuiciamiento civil[58], y también ha publicado un estudio sobre la biografía del autor y el contenido de la obra en su "Ibn Hišām al-Qurṭubī y su *Mufīd li-l-ḥukkām*" *(Atti del XIII Congresso de l'U.E.A.I.* (Venezia, 1986), *Quaderni di Studi Arabi*, 56 (1987-88), 120-139).

En este apartado tampoco ha dejado de ser objeto de atención el aprovechamiento de dichos manuales, por fuera de su valor intrínseco, como textos que a menudo suelen reproducir fragmentos de otras obras jurídicas que no han llegado hasta nosotros, pero de cuya importancia y repercusión en la historia del *fiqh* malikí nos ha quedado constancia a través de las fuentes biobibliográficas y de las propias referencias que en aquellos se recogen. En este sentido se orienta la investigación llevada a cabo por M. Arcas Campoy sobre la *Wāḍiḥa* de Ibn Ḥabīb (s. IX) y que, de momento, se ha plasmado en la publicación de algunos trabajos como "Proyecto de reconstrucción fragmentaria de la *Wāḍiḥa* de Ibn Ḥabīb" *(Miscellanea Arabica et Islamica. Disertationes in Academia Ultrajectina prolatae anno MCMXC. Orientalia Lovaniensia Analecta*, 52 (1993), 67-75), y "El criterio de Ibn Ḥabīb sobre algunos aspectos del *Ŷihād*" *(Homenaje al Profesor José María Fórneas Besteiro*, II, 917924), en el que se presentan fragmentos atribuidos a Ibn Ḥabīb sobre el tema, entresacados de la *Qidwat al-gāzī* de Ibn Abī Zamanīn y la *Tuḥfat al-anfus* de Ibn Hudayl (s. XIV), además de su comunicación "Fragmentos de la *Wāḍiḥa* de Ibn Ḥabīb relativos al derecho penal", presentada al III Coloquio HispanoMarroquí de Ciencias Históricas (Marrakech, 1992).

(58) *Al-Muſīd li-l-ḥukkām de Ibn Hišām de Córdoba (m. 606/1209): estudio preliminar, edición crítica y traducción anotada de su introducción y de los libros I y II*, Tesis Doctoral publicada en 13 microfichas, Universidad de Granada, 1986. *Cf.* TORRES RAMÍREZ, Isabel de y OLVERA LOBO, M. Dolores, *op. cit.*, pág. 20, nº 196 y pág. 39, nº 438. Reseñada por M.C. Jiménez Mata, *loc. cit.*, 376-377.

Algunos de los compendios de legislación islámica que resumen a modo de normativa legal, tanto civil y penal como por lo que respecta al ritual religioso (ʿ*ibādāt*), la jurisprudencia reunida en esos manuales a los que vengo refiriéndome, y en particular los utilizados por los mudéjares y moriscos españoles, han sido abordados parcialmente por A. Carmona González a través de dos artículos: "Textos jurídicos-religiosos islámicos de épocas mudéjar y morisca" *(Areas. Revista de Ciencias Sociales*, 14 (1992), 13-26) y "El autor de las *leyes de moros*" *(Homenaje al Profesor José María Fórneas Besteiro*, II, 957-962, acerca de un conocido tratado castellano del siglo XIV sobre legislación islámica publicado por Pascual de Gayangos en 1853[59] y al cual identifica como una traducción del *Kitāb al-tafrīʿ* del irakí Ibn al-Ŷallāb alBaṣrī (s. X).

También en una obra de *aḥkām*, en su sentido de recopilación de resoluciones y sentencias judiciales, se basa la Tesis Doctoral de Rocío Daga Portillo sobre organización jurídica y social en al-Andalus, apoyada en la traducción y el estudio de algunos pasajes de los *Aḥkām al-Kubrà* del alfaquí jaenés Ibn Sahl (s.XI)[60]; de este trabajo se derivan sus artículos "Aproximación a la obra *Al-Aḥkām al-Kubrà* del cadí ʿīsá Ibn Sahl" *(Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, XXXVI (1987), 237-249), y "Crítica y política en los *Aḥkām alKubrà* de Ibn Sahl" *(Boletín de la Asociación Española de Orientalistas*, XXVIII (1992), 159-166). Otros textos relativos a veinte casos de derecho penal procedentes de la misma obra han sido estudiados y analizados, desde diversas perspectivas, por Emilio Molina López en su artículo "L'attitude des juristes de al-Andalus en matière de droit penal. A propos dᵛune publication récente sur le thème" *(Actes du VII Colloque Universitaire Tuniso-Espagnol. Cahier du C.E.R.E.S*, série Histoire, 4 (1991), 155-191).

Dentro del apartado de las colecciones *de fatwas* o dictámenes jurídicos, hemos de mencionar el estudio de Francisco Vidal Castro sobre aspectos de economía y sociedad en al-Andalus y el Magreb, con especial incidencia en el tema del agua, basado en el *Kitāb al-Miʿyār al-muʿrib* de al-Wanšarīsī (s. XV-

(59) *Leyes de moros del siglo XIV, Memorial Histórico Español: Colección de documentos, opúsculos y antigüedades que publica la Real Academia de la Historia*, Tomo V. Madrid: Imprenta de la Real Academia de la Historia, 1853.

(60) *Organización jurídica y social en la España musulmana. Traducción y estudio de Al-Aḥkām al-Kubrà de Ibn Sahl*, Tesis Doctoral publicada en 19 microfíchas, Universidad de Granada, 1990. *Cf.* TORRES RAMÍREZ, Isabel de y OLVERA LOBO, M. Dolores, *op. cit.*, pág. 26, nº 278 y pág. 30, nº 330.

XVI)[61]. La extensa recopilación de fetuas andalusíes y norteafricanas realizada por este jurista marroquí, con la enorme cantidad de información y materiales que encierra, constituye una fuente de extraordinario valor para el conocimiento de las sociedades islámicas medievales de Occidente en los aspectos más diversos, por supuesto además del estrictamente jurídico, que en el ámbito objeto de nuestro trabajo ha sido aprovechada por varios investigadores. Tanto la biografía del autor como el resto de su producción al margen del *Miʿyār* son el tema de los estudios de F. Vidal Castro, "Aḥmad al-Wanšarīsī (m. 914/1508). Principales aspectos de su vida" (*Al-Qanṭara*, XII (1991), 315-362) y "Las obras de Aḥmad al-Wanšarísí (m. 914/1508). Inventario analítico" *(Anaquel de Estudios Arabes*, 3 (1992), 73-112), con la relación y el análisis de la estructura y contenido de las mismas acompañados de su correspondiente valoración. El propio *Miʿyār*, en particular, ha sido objeto de un estudio general por su parte, extenso y pormenorizado, aparecido en dos publicaciones: "El *Miʿyār* de al-Wanšarísí (m. 914/1508). I: Fuentes, manuscritos, ediciones, traducciones" *(Miscelánea de Estudios Arabes y Hebraicos*, XLIIXLIII (1993-94), 317-361) y II. Contenido" (XLIV (1995), 213-246); y en "Economía y sociedad en al-Andalus y el Magreb a través del El *Miʿyār* de alWanšarísí. Breve introducción a su contenido" *(Actas del II Coloquio Hispano-Marroquí de Ciencias Históricas "Historia, Ciencia y Sociedad" (Granada, 1989)*, Madrid: A.E.C.I-I.C.M.A, 1992, 339-356), F. Vidal ofrece una perspectiva de las posibilidades de explotación del texto de cara al estudio de aspectos socioeconómicos de al-Andalus y el Norte de África.

Otro estudio basado en el *Miʿyār* es el llevado a cabo por Carmen Romero Funes acerca del tema de la emigración y el régimen jurídico y social de los emigrados andalusíes a través de la obra de al-Wanšarīsī[62]. Sobre esta misma cuestión E. Molina López ha publicado "Algunas consideraciones sobre los emigrados andalusíes" *(Homenaje al Profesor Darío Cabanelas Rodríguez*, I, 419-431), que presenta el estudio de una interesante fetua elaborada por al-

(61) *Economía y sociedad en al-Andalus y el Magreb a través de una fuente jurídica: el Miʿyār* de alWanšarīsī *(m. 914/1508). Estudio espacial del agua*. Tesis Doctoral, Universidad de Granada, 1992.

(62) *Emigrados andalusíes al Norte de Africa y Oriente Medio (s. VIII-XV)*. Tesis Doctoral publicada en 14 microfichas, Universidad de Granada, 1989. *Cf*. TORRES RAMÍREZ, Isabel de y OLVERA LOBO, M. Dolores, *op. cit.*, pág. 24, nº 252 y pág. 31, nº 339.

Wanšarīsī en relación con los andalusíes que emigraron al Magreb. M.I. Calero Secall también ha estudiado y traducido algunas fetuas procedentes de esta magna recopilación, de la que ha espigado aquellas que contienen alusiones a localidades malagueñas, en su comunicación a la IV Asamblea de Estudios Magrebíes y Andalusíes (Tetuán, 1993) titulada "Referencias a Málaga en el *Miʿyār al-Muᶜrib* de al-Wanšarīsī", y en "Comares en el *Miʿyār al-Muʿrib* de alWanšarīsī" *(Homenaje al Profesor José María Fórneas Besteiro*, II, 925-940), además de haberla utilizado igualmente en su trabajo, ya citado con anterioridad, "Una aproximación al estudio de las fatwas granadinas: Los temas de las fatwas de Ibn Sirāŷ en los Nawāzil de Ibn Ṭarkāṭ".

Otra serie de trabajos se refieren en particular a algunos aspectos de la materia contenida en esas obras, ofreciendo, de manera monográfica, un análisis de la teoría y la práctica jurídicas tocantes a las cuestiones tratadas, de acuerdo con la doctrina de Mālik b. Anas. Entre ellos hay que mencionar los realizados por M. Arcas Campoy, "El testimonio de las mujeres en el derecho mālikí" *(Homenaje al Prof. Jacinto Bosch Vilá*, I, 473-479), "La penalización de las injurias en el derecho mālikí", "Las bebidas alcohólicas en el derecho mālikí", "Los alimentos en el derecho mālikí", (aparecidos en el *Boletín de la Asociación Española de Orientalistas*, XXX (1994), 209-218, XXXI (1995), 269-278, y XXXII (1996), 111-120, respectivamente); "Aspectos jurídicos de la enfermedad. Derecho Mālikí" *(Actas del XVI Congreso de la U.E.A.I* (Salamanca, 1995), 39-48; Indalecio Lozano, "Medicina y derecho islámico en el Kitāb Takrīm al-maʿīša y Kitāb Tatmīm al-Takrīm de Quṭb al-dīn al Qasṭalbitaḥrīm. *(Homenaje a la Profesora Elena Pezzi*, Universidad de Granada, 1992, 65-75), sobre dos tratados egipcios de la segunda mitad del siglo XIII acerca de la prohibición del consumo de hachís; por A. Carmona González, "Las diferencias entre la jurisprudencia andalusí y el resto de la escuela de Mālik: el texto atribuido a Abū Isḥāq al-Garnāṭi" (*Al-Qanṭara*, XIX (1998), 67-102), su comunicación al III Coloquio Hispano-Marroquí de Ciencias Históricas (Marrakech, 1992), "Contribución al estudio de la doctrina jurídica acerca del *gaṣb* en el Occidente islámico medieval", que junto al artículo "La preclusion *(taʿŷīz)* en el derecho procesal mālikí: un texto del *Mufīd* de Ibn Hišām" *(al-Andalus-Magreb*, III (1995), 241-259), se basa, fundamentalmente, en fragmentos del *Mufīd li-l-ḥukkām* cuya traducción ofrece; o F. Vidal Castro, "El agua en el Derecho islámico. Introducción a sus orígenes, propiedad y uso" *(El agua en la agricultura de al-Andalus*, Granada, 1995, 99-119); y M. Dolores Guardiola, "Licitud de la venta de esclavas cantoras" (*Homenaje al Profesor*

José María Fórneas Besteiro, II, 983-96), que comenta y traduce un texto sobre la venta de esclavas cantoras extraído de la obra del ulema egipcio Ŷaʿfar al-Udfuwī (s. XIII-XIV), el *Kitāb al-Imtāʿ biaḥkām al-samā*, dedicada entre otros aspectos del arte musical a las aplicaciones jurídicas derivadas de su ejercicio, y que fue objeto de su Tesis Doctoral[63]. Aunque en algunos de estos trabajos citados se recogen y analizan las discrepancias de los alfaquíes acerca de cada asunto en cuestión, la variedad temática representada por las obras de *ijtilāf* propiamente dicha, relacionada también con los textos de *aḥkām* puesto que ellas exponen de forma comparativa las divergencias de criterio entre los juristas musulmanes sobre las normas legales y el modo en que éstas deben ser aplicadas en la práctica jurídica, ha dado lugar a una producción investigadora bastante más reducida que las otras modalidades anteriores, por no decir prácticamente inexistente. En cualquier caso, hay que mencionar en este apartado el estudio realizado por M. Arcas Campoy, "Un tratado de Derecho Comparado: El *Kitāb al-Qawānīn* de Ibn Ŷuzayy" *(Atti del XIII Congresso de L'U.E.A.I. (Venezia, 1986), Quaderni di Studi Arabi*, 5-6 (1987-1988), 49-57), en el cual la autora analiza la estructura y el contenido de este compendio de *ijtilāf* escrito por el muftí granadino del s. XIV Abū l-Qāsim Ibn Ŷuzayy.

Como consecuencia lógica del interés por las obras de jurisprudencia andalusíes que se refleja en estas referencias bibliográficas, no han faltado tampoco algunas tentativas de sistematización de la literatura jurídica en alAndalus mediante trabajos de síntesis que presentan una propuesta de clasificación, junto con la descripción de la estructura y el contenido, la evolución y la valoración global de las obras de *fiqh* producidas por los juristas del *madhab* malikí en al-Andalus. Sirvan como muestra los estudios de M. Arcas Campoy: "Algunas consideraciones sobre los tratados de jurisprudencia mālikí en al-Andalus" *(Miscelánea de Estudios Arabes y Hebraicos*, XXXVII (1988), 13-21), y "Valoración actual de la literatura jurídica de al-Andalus" *(Actas del II Coloquio Hispano-Marroquí de Ciencias Históricas "Historia, Ciencia y Sociedad", Granada, 1989, Madrid*, A.E.C.I-I.C.M.A., 1992, 31-49). En otras ocasiones, estos trabajos responden a la necesidad de establecer criterios claros de definición y de diferenciación de los conceptos expresados en la terminolo-

(63) *El tratado de música árabe Kitāb al-Imtāʿ bi-aḥkām al-samaʿ*. Tesis Doctoral, Universidad de Granada, 1991.

gía empleada habitualmente para caracterizar los diversos géneros jurídicos. A este grupo pertenecen los realizados por M. Arcas Campoy, "La homonimia en la terminología del Fiqh" (*Homenaje al Prof. Darío Cabanelas Rodríguez*, I, 153-158), y R. Daga Portillo, "Los *Nawāzil* y géneros relacionados en la literatura jurídica: fetuas y *Masā'il (Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, XL-XLI (1991-92), 79-85), este último a partir, sobre todo, de los *Aḥkām al-kubrà* de Ibn Sahl.

c) Documentos notariales.

Los fondos documentales árabes que se han conservado en diferentes archivos y colecciones públicos y privados de Granada, amén de su enorme valor intrínseco, poseen el aliciente de representar, seguramente, la porción más abundante del escaso legado de documentación de archivo que nos queda de la sociedad andalusí y de los moriscos españoles. No es de extrañar, por ello, que el aprovechamiento de este material haya constituido una de las trayectorias por las que se ha encauzado el interés de los investigadores granadinos desde fechas muy tempranas, con la publicación ya en 1907 de los *Documentos árabes del Archivo Municipal de Granada* de M. Gaspar Remiro, y que alcanza su punto álgido hasta el presente en los *Documentos arábigo-granadinos* de L. Seco de Lucena. Como continuación de esta línea de trabajo, a partir de los años ochenta han aparecido una serie de publicaciones que aportan datos sobre nuevas escrituras y actas notariales, referidas todas ellas al territorio de Granada y su provincia en época nazarí y a la población morisca, y que han sido realizadas no sólo por arabistas sino también por especialistas de otras áreas de conocimiento, en función de las diversas posibilidades de utilización que esas escrituras permiten, fuera de su valor como documento jurídico.

Ciñéndonos preferentemente a ese aspecto de su utilidad, que es el que aquí interesa, hay que mencionar los trabajos de Amador Díaz García, "Documento árabe sobre "el aduana del açucar" de Motril" *(Motril y el azúcar en época medieval*, Motril: Ayuntamiento, 1988), que ofrece la edición, la traducción y el estudio de un pliego particional de herencia fechado en 1486; y

E. Molina López, "El documento árabe de Guadix (S. XII)" *(Homenaje al Prof. Jacinto Bosch Vila*, I, 271-292), que presenta la edición del texto árabe, la traducción y el estudio de una escritura acerca de la distribución y uso de las aguas del río Alhama de Guadix, y "Un nuevo fondo de documentos árabes granadinos. Archivo de la Catedral de Granada" *(Miscellanea Arabica et Islamica. Dissertationes in Academia Ultrajectina prolatae anno MCMXC*, 1993, 275-292), con el estudio y el resumen de treinta y siete documentos de

época nazarí relativos a diversos actos jurídicos. Otras veces lo que se ha conservado son versiones romanceadas de documentos originales árabes que se han perdido. Estos documentos romanceados han sido estudiados por Mª José Osorio Pérez y Emilio de Santiago Simón, *Documentos arábigos-granadinos romanceados* (Granada: Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino, 1986), donde los autores presentan sesenta textos notariales de una interesantísima variedad temática fechados entre 1348 y 1454, "Algunos documentos arábigos-granadinos romanceados del Archivo Municipal de Granada" *(Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, I (1987), 261-269); y por Manuel Espinar Moreno, "Escrituras árabes inéditas del siglo romanceadas por Alonso del Castillo" *(Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, XLVI (1997), 29-48), "Escrituras romanceadas sobre la acequia de Ainadamar (siglos XIV-XVI)" *(Homenaje a Mª Jesús Rubiera Mata. Sharq alAndalus. Estudios Árabes*, 10-11 (1993-94), 347-371). En otras ocasiones estos trabajos se basan en hallazgos ocasionales, como el realizado por F. J. Aguirre Sádaba, "Un documento de compraventa arábigo-granadino" *(Andalucía Islámica. Textos y Estudios*, I (1980), 163-172), sobre un texto que, aunque hallado de modo fortuito en Jaén, contiene el acta de compraventa de un predio de Granada fechada en 1494; o incluso algunos están muy alejados de las coordenadas geográficas y temporales del Islam granadino, así los publicados por Darío Cabanelas Rodríguez, "Un documento de los mozárabes de Toledo (siglo XIII) *"(Awrāq Ŷadīda*, 7-8 (1984-85), 7-15), y "Otro documento de los mozárabes de Toledo (siglo XIII)" (*Toletum*, 17 (1985), 177-191), sobre sendas actas notariales de principios del siglo XIII, procedentes del Archivo de la Catedral de Toledo y que no fueron estudiadas por Ángel González Palencia en su magna obra acerca de los mozárabes de Toledo[64].

d)Proyección de la Sociedad.

Los recorridos temáticos que he glosado hasta aquí constituyen, esencialmente, los ámbitos de investigación en los que se concentra la producción de los estudiosos. En casi todos los trabajos referidos se evidencia, de forma explícita, la preocupación por destacar el valor de las fuentes de carácter jurídico para el conocimiento de aspectos institucionales, económicos, sociales e incluso materiales de la sociedad andalusí, como recurso alternativo al limitado soporte de documentación de archivo que casi siempre se erige en obstáculo infranqueable,

(64) *Los mozárabes de Toledo en los siglos XII y XIII*, 4 vols., Madrid, 1926-1930.

y, de esa manera, suplir, mediante su aprovechamiento exhaustivo, la carencia de una información estadísticamente evaluable que los textos de carácter histórico o geográfico-descriptivo no pueden proporcionarnos. A pesar de ello, con objeto de mostrar una visión lo más completa posible, estimo conveniente acotar un apartado adicional que responda específica o preferentemente a esa intencionalidad —la cual, por otra parte, no hace sino mostrarse consecuente con las pautas metodológicas apuntadas en su magisterio por J. Bosch Vilá y que más arriba recordaba—, y en el que además de bastantes de los estudios ya citados que cabría incluir, se pueden mencionar algunos otros que por su enfoque y contenido ponen de manifiesto un énfasis especial en decantar, en algunas de sus facetas, el reflejo que de la sociedad que los originó proyectan esta clase de materiales.

Dentro de este grupo se encuentran los trabajos realizados por M. Arcas Campoy, "El reflejo de la Sociedad en los tratados de Derecho islámico" *(Boletín de la Asociación Española de Orientalistas*, XXXIII (1997), 77-85); Camilo Álvarez de Morales, "Medicina y Derecho en al-Andalus" *(Actas del Congreso de la U.E.A.I.* (Salamanca, 1995), 31-37); F. Javier Aguirre Sádaba, "Notas acerca de la proyección de los *Kutub al-waṯā'iq* en el estudio social y económico de al-Andalus", *MEAH*, XLIX (2000) (en prensa). A. Carmona González, "Acerca del influjo de la jurisprudencia andalusí en el Magreb" *(Revista del Instituto Egipcio de Estudios Islámicos*, XXVI (1993-94), 137-147), "El marco jurídico del ejercicio de la medicina en el mundo islámico medieval" *(Actas del XVI Congreso de la U.E.A.I.* (Salamanca, 1995), 117124); y F. Vidal Castro, "Sobre la compraventa de hombres libres en los dominios de de Ibn Ḥafṣūn" *(Homenaje al Prof. Jacinto Bosch Vilá*, I, 417-428), "Poder religioso y cautivos creyentes en la Edad Media: la experiencia islámica. Introducción a la teoría jurídica mālikí y casos en al-Andalus" *(Actas del I Congreso Trinitario de Granada: Fe, cautiverio y liberación*, Córdoba, 1996, 73-96), y "Venta de caballerías en el Toledo taifa y cristiano (ss. XI-XII): dos demandas judiciales desde Valencia y Córdoba" (*Qurṭuba*, 2 (1997), 215-247).

e) La mujer en la normativa legal de los países árabes.

La implantación en los últimos años dentro del Departamento de Estudios Semíticos de otra serie de investigaciones, a las que ya antes aludíamos, orientadas hacia el mundo árabe contemporáneo y desarrolladas en el seno del Grupo de Investigación "Estudios Árabes Contemporáneos" de la Universidad de Granada, introducirá aspectos novedosos, desde una perspectiva diferente y localizados en un marco geográfico más diversificado y actual, muy distinto al

de la práctica generalidad de los trabajos mencionados hasta aquí, como lo es el estudio de la normativa legal relativa a la mujer en las sociedades árabes de nuestra época.

Estas investigaciones han sido llevadas a cabo principalmente por Caridad Ruíz de Almodovar y Sel, a través de sus numerosos trabajos sobre el derecho de familia en esos países, como "La posición de la mujer musulmana en el matrimonio: Su desarrollo social a partir del testimonio coránico" (*Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, XXXVII (1988), 227-239); "Las Leyes de Familia o de Estatuto Personal de los países musulmanes: Bibliografía" (*Homenaje al Prof. Jacinto Bosch Vila*, I, 619-636); "El código tunecino de estatuto personal" *(Miscelánea de Estudios Arabes y Hebraicos*, XLIV (1995), 157-199); "Desarrollo legislativo del derecho de familia en Egipto" *(Homenaje al Profesor José María Fórneas Besteiro*, II, 1011-1020); "Leyes de estatuto personal de Egipto" *(Actas del XVI Congreso de la U.E.A.I*., Salamanca, 1995); "El código marroquí de estatuto personal y su reforma de 1993" y "Estudio comparado de los códigos magrebíes de estatuto personal" *(Mujeres, desarrollo y democracia en el Magreb*, Madrid 1995, págs. 29-35 y 197-207 respectivamente); "El código marroquí de estatuto personal" *(El Magreb. Coordenadas socio-culturales*, Granada, 1995, págs. 413-485); "El código sirio de estatuto personal" *(Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, XLV (1996), 233-280); "El código jordano de estatuto personal" *(Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, XLVI (1997), 277-318; y "Código libio de estatuto personal" *(Estudios Arabes. Dedicados a D. Luis Seco de Lucena*..., 165-187). Una orientación similar, pero circunscrita especialmente a los límites territoriales del estado argelino, han seguido los trabajos de Carmelo Pérez Beltrán, entre ellos "El matrimonio y el divorcio en la Argelia colonial (1830-1962): un intento de promoción femenina" *(Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, XXXVIII (1989-90), 235-254); *Estatuto jurídico de la mujer argelina: matrimonio y divorcio* (Granada: Grupo de Investigación "Estudios Árabes Contemporáneos", 1991); "Panorámica sobre el *status* social de la mujer magrebí" *(Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, XL-XLI (1991-92), 303-335); "Algunos apuntes en torno al *status* socio-jurídico de la mujer beréber de Kabilia" *(Homenaje a la Profesora Elena Pezzi*, Granada, 1992, 87-95); "La Asociación de los Ulemas Musulmanes Argelinos (1931-1954) y la cuestión de la mujer" *(Homenaje al Profesor José María Fórneas Besteiro*, II, 813-820); y "El Código Argelino de la Familia: estudio introductorio y traducción" *(El Magreb. Coordenadas socio-culturales*, págs. 375-411). A estas referencias

hay que añadir el artículo de Carmen Gómez Camarero, también relativo al ámbito del Magreb, "Algunas cuestiones en torno a la reforma de la *Mudawwana*" *(Miscelánea de Estudios Arabes y Hebraicos*, XLV (1996), 4973), en el cual la autora incide en el estudio de las coordenadas culturales y socio-políticas de la reforma del código marroquí en 1993 y que se complementa con los trabajos de C. Ruíz de Almodóvar sobre esta misma cuestión a los que ya me he referido con anterioridad.

A modo de conclusión: balances y perspectivas.

En este punto hemos llegado hasta nuestros días, en los que podemos decir que los estudios de Derecho islámico en Granada se encuentran en una fase de expansión, como una rama joven y floreciente que son del viejo tronco del arabismo granadino. Los avances producidos en los últimos veinticinco años han sido evidentes, tanto en aspectos administrativos como en recursos materiales y humanos. La normativa universitaria actual permite la formación de unos *curricula* más especializados desde los inicios; se dispone de más medios bibliográficos y documentales, y el interés por estos temas se ha incrementado en forma tal que los que a ellos se dedican con mayor asiduidad han dejado de ser considerados algo singular, incluso dentro de un gremio tan "escaso y apartadizo" como el nuestro, según reza la expresión que, años atrás, se acuñara para plasmar el retrato del arabismo español en su conjunto.

Un repaso a la producción de los arabistas granadinos relativa a los temas jurídicos e institucionales de las sociedades islámicas nos permite observar cómo, en los últimos años, ésta se ha multiplicado a la par que ha experimentado una mayor diversificación temática. Los perfiles genéricos de esos estudios se corresponden "grosso modo" con las características que M. Fierro atribuye a los estudios de Derecho islámico en España, a las que se hacía referencia al principio de este trabajo. No parece que pudiera ser de otro modo por cuanto que aquellos han contribuido de manera notable a fijar esos rasgos característicos de la generalidad, lo que de alguna forma permite valorar el alcance de la aportación granadina a dichos estudios.

Un aspecto relevante de la progresión experimentada que merece ser destacado es que, hoy día, la mayoría de los investigadores sobre Derecho islámico formados en Granada, y que en mi exposición han aparecido agrupados en función de su común origen académico e investigador, además de en ésta, prosiguen sus actividades en otras universidades —Almería, Jaén, La Laguna, Málaga, Murcia, Sevilla, algunas de ellas de reciente creación—, habiéndose generado así nuevos focos de investigación orientados hacia estos temas.

La aportación de los arabistas granadinos a la revalorización de los materiales jurídicos como instrumentos de gran utilidad para el conocimiento de la historia administrativa, económica, institucional y social de Al-Andalus también es digna de tener en cuenta. Su presencia en las reuniones y encuentros internacionales especializados es cada vez más frecuente y numerosa. Y las líneas de investigación iniciadas años atrás siguen dando de sí nuevos trabajos, a la par que sugieren nuevas perspectivas de análisis en el marco de proyectos de carácter multidisciplinar[65].

(65) El texto presentado en estas páginas corresponde, actualizado y con escasas modificaciones, a la conferencia del mismo título pronunciada con motivo de la *II Joseph Schacht Conference on theory and practice in Islamic Law. The role of qāḍis in Islamic law: theory and practice*, que tuvo lugar en Granada desde el 16 al 20 de diciembre de 1997.